Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Quinta Civil-Familia

Código. 08001221300020200052000
Rad. Interno. **43047**

Barranquilla, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que hasta la fecha, la parte demandante en revisión no ha cumplido con su carga de notificar a los sujetos procesales el auto admisorio de la demanda de revisión, de manera que, resulta pertinente que este despacho, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, realice el respectivo requerimiento para que se consume la mentada carga, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante en revisión para que en el término treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla con la carga de notificar el auto admisorio en los términos de los artículos 289 a 301 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020; so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO

Magistrada Sustanciadora

Guiomar Elena Porras Del Vecchio
Magistrado(a)
Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad88751ee5839f40be03b74cf7757d0966f44933d859c150d25259ac4f458d0**
Documento firmado electrónicamente en 07-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx